



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veinticinco (25) dos mil veintitrés (2023)

### SUCESION INTESTADA

**Demandante:** ENRIQUE FREYLE- FEDALMA FREYLE PEREZ  
**Causante:** ROSARIO ELENA PEREZ DE FREYELE  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2009-00399-00  
**Asunto:** CORRECCION DE TRABAJO DE PARTICION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de los herederos del causante, la cual consiste en la corrección del trabajo de partición, en relación al número de matrícula inmobiliaria materia de liquidación no corresponde al 210-660, como aparece citado en la escritura No. 42 de 1989 , sino el que corresponde es 210-13788.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo procedente lo solicitado, como quiera que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud formulada es orientada a corrección del número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de sucesión; por lo tanto, la suscrita Juez en la decisión del presente auto ordenara la corrección de la sentencia de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena corrección del trabajo de partición en lo que respecta al único bien inmueble objeto de sucesión, en

consecuencia se autoriza al partidador Doctor ORLANDO VIDAL JOIRO, que haga la corrección correspondiente, en el término de dos (2) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito